



MENDOZA, 25 de setiembre de 2017

VISTO:

El expediente CUDAP-CUY: 13599/2017 iniciado por la Profesora Silvia Susana Mercau, Titular de la cátedra de *Rítmica y Percepción Auditiva* niveles A, B, C, D; *Audioperceptiva I y II, Rítmica I y II.*

CONSIDERANDO :

Que la docente presenta propuesta de equivalencias en los espacios curriculares a su cargo y fundamenta su pedido en el hecho de que en la ordenanza 5/14-C.D. y resolución nº 138/15-C.D. se otorgan las mismas a asignaturas que pertenecen a ciclos de estudio diferentes y con cargas horarias también disímiles.

Que, en efecto, las materias "**Rítmica y Percepción Auditiva**", Niveles A, B, C, y D, dictadas en el C.I.E.M.U. (Ciclo Introductorio de Estudios Musicales Universitarios) son **cuatrimestrales**, y tienen como **objetivo** el alfabetizar a los alumnos aspirantes a ingresar a carreras musicales universitarias, mientras que "**Audioperceptiva I**" y "**Audioperceptiva II**" del Profesorado de Grado Universitario en Música, y "**Rítmica I**" y "**Rítmica II**" de la Licenciatura en Música Popular, son **anuales**, y superan ampliamente a las dictadas en el C.I.E.M.U. con una carga horaria de 126 horas anuales para el PGUM y de 84 hs para la Licenciatura en Música Popular, y los espacios anuales son eminentemente prácticos, con **objetivos** que se plantean en la profundización de contenidos teóricos abordados en el C.I.E.M.U., y ponen énfasis en la práctica profesional musical con contenidos específicos que los futuros egresados deberán afrontar en el campo laboral.

Que por estas observaciones, considera erróneo lo dispuesto por la Ord.nº 5/14-C.D. y la resolución Nº 138/15-C.D., y solicita que se deroguen dichas normas, por lo que sostiene que no debe otorgarse equivalencias en *Audioperceptiva I y II* a los alumnos del Profesorado de Grado Universitario en Música ni en *Rítmica I y II* a los alumnos de la Licenciatura en Música Popular aunque hayan aprobado el *Nivel C y D* de *Rítmica y Percepción Auditiva* del C.I.E.M.U.

Que a su vez, presenta tablas de equivalencias en sentido recíproco entre *Audioperceptiva I y Rítmica I* y *Audioperceptiva II y Rítmica II.*

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y a lo dispuesto por este Cuerpo en sesión del 22 de agosto de 2017,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza 5/2014 C.D. y la resolución Nº 138/2015 C.D.

ARTICULO 2º.- Establecer equivalencias para las asignaturas *RITMICA I* y *RITMICA II* de la Licenciatura en Música Popular, Plan de Estudio Ord. 128/2003, *AUDIOPERCEPTIVA I* y *AUDIOPERCEPTIVA II*, del Profesorado de Grado Universitario en Música, Ord. 68/2005 C.S.; *RÍTMICA Y PERCEPCIÓN AUDITIVA* (Niveles A, B, C y D) del C.I.E.M.U. (Plan 19/13 C.S.) y el CICLO PREPARATORIO, conforme la siguiente tabla, **donde deberá interpretarse que los alumnos que tengan aprobada la materia en la primer columna podrán acreditar la que está en la tercer columna en los planes detallados en las mismas:**

2.-

<b>CICLO PREPARATORIO</b>		<b>C.I.E.M.U (Plan 19/13 C.S.)</b>
Lectura Musical I	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel A
Lectura Musical II	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel B
Lectura Musical III	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel C
Lectura Musical IV	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel D
<b>C.I.E.M.U (Plan 19/13 C.S.)</b>		<b>PROFESORADO DE GRADO UNIVERSITARIO EN MUSICA (PLAN 68/2005 C.S.)</b>
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel A	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel A
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel B	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel B
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel C	<b>sin equivalencia</b>	
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel D	<b>sin equivalencia</b>	
<b>C.I.E.M.U (Plan 19/13 C.S.)</b>		<b>LICENCIATURA EN MUSICA POPULAR (PLAN 128/2003 C.S.)</b>
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel A	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel A
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel B	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel B
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel C	<b>sin equivalencia</b>	
Rítmica y Percepción Auditiva Nivel D	<b>sin equivalencia</b>	
<b>PROFESORADO DE GRADO UNIVERSITARIO EN MUSICA (PLAN 68/2005 C.S.)</b>		<b>C.I.E.M.U (Plan 19/13 C.S.)</b>
Audioperceptiva I	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel C
Audioperceptiva II	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel D
<b>LICENCIATURA EN MUSICA POPULAR (PLAN 128/2003 C.S.)</b>		<b>C.I.E.M.U (Plan 19/13 C.S.)</b>
Rítmica I	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel C
Rítmica II	equivale a	Rítmica y Percepción Auditiva Nivel D
<b>LICENCIATURA EN MUSICA POPULAR (PLAN 128/2003 C.S.)</b>		<b>PROFESORADO DE GRADO UNIVERSITARIO EN MUSICA (PLAN 68/2005 C.S.)</b>
Rítmica I	equivale a	Audioperceptiva I
Rítmica II	equivale a	Audioperceptiva II
<b>PROFESORADO DE GRADO UNIVERSITARIO EN MUSICA (PLAN 68/2005 C.S.)</b>		<b>LICENCIATURA EN MUSICA POPULAR (PLAN 128/2003 C.S.)</b>
Audioperceptiva I	equivale a	Rítmica I
Audioperceptiva II	equivale a	Rítmica II

ARTICULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

ORDENANZA N° 8